

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte¹, en calidad de Director(a) Provincial de², y delegado(a) del Director (a) General del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No.....³, de fecha.....⁴, a quien en adelante se le denominará **“LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN o ICERT-EC”**; y, por otra.....⁵, a quien en adelante se le denominará **“EL SUSCRIPTOR”**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. Mediante Ley No. 67, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 577 de 17 de abril de 2002, se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. Con Decreto No. 3496 publicado en el Registro Oficial No. 735 de 31 de diciembre de 2002, se expidió el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 1356 de 29 de septiembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 440 de 6 de octubre de 2008.
3. El artículo 37 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), o la entidad que haga sus veces, es el organismo de autorización, registro y regulación de las entidades de certificación acreditadas.
4. El segundo artículo innumerado agregado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1356 a continuación del artículo 17 del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone que la acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consistirá en un acto administrativo emitido por el CONATEL, a través de una resolución que será inscrita en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditados y Terceros Vinculados.
5. El CONATEL mediante Resolución No. TEL-556-19-CONATEL-2014, de 28 de Julio de 2014, aprobó la petición de ACREDITACIÓN del Consejo de la Judicatura como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, para lo cual la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL) emitió el respectivo acto administrativo, conforme al modelo aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

¹ Nombre del Director Provincial delegado del Director General (a) del Consejo de la Judicatura

² Nombre de la provincia a la que pertenece el Director Provincial

³ Número de la resolución de delegación

⁴ Fecha de la resolución de delegación

⁵ Nombre del solicitante del certificado (nombre de la persona natural, o de ser el caso del representante legal, apoderado o procurador común a nombre de “persona jurídica”)

6. Mediante solicitud No.⁶, de⁷, el (la) señor (a)⁸, solicitó la emisión de un certificado de firma electrónica para⁹.
7. De la revisión y análisis de la solicitud No.¹⁰, presentada por¹¹, la ICERT-EC ha procedido a aceptar y aprobar la solicitud.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-

Las definiciones utilizadas en el presente contrato constan en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de ICERT-EC y en las Políticas de Certificados (PC) del certificado digital que solicita, que se encuentran publicadas en la página web <http://www.icert.fje.gob.ec>.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones y derechos de las partes en la prestación del servicio de certificación de información y servicios relacionados (emisión, suspensión, revocación, rehabilitación y renovación del Certificado de Firma Electrónica), y garantizar la prestación permanente, confidencial, oportuna y segura del servicio de certificación de información.

CLÁUSULA CUARTA: TIPO DE CERTIFICADO.-

El certificado que se emite está almacenado en el siguiente contenedor¹², bajo la política de certificado de¹³, que permite acreditar a su portador, quien será responsable de uso del certificado dentro del ámbito de su actividad y límites de uso, según se describe en la DPC y en la Política de Certificados correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL SERVICIO.-

5.1.- Soporte.- Servicio que presta ICERT-EC para atención al cliente, consistente en: soporte telefónico, soporte mediante correo electrónico; a través de su página web <http://www.icert.fje.gob.ec>; o, presencial en las oficinas de ICERT-EC, sobre inquietudes relacionadas con el proceso de certificación electrónica.

⁶ Número de la solicitud de pre - registro

⁷ Fecha de la solicitud

⁸ Nombre del solicitante del certificado

⁹ Nombre de titular del certificado (nombre de la persona natural, funcionario público, privado, o persona jurídica)

¹⁰ Número de la solicitud de pre - registro

¹¹ Nombre del solicitante del certificado

¹² Tipo de contenedor donde se albergará el certificado

¹³ Tipo de certificado que se solicita: persona natural, funcionario público, persona jurídica, etc.

5.2.- Listas de Certificados Revocados – CRL (De sus siglas en Inglés Certificate Revocation List).- Estarán disponibles las veinte y cuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año, a través de <http://www.icert.fje.gob.ec/crl/icert.crl>.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.-

El Certificado de Firma Electrónica tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de emisión del mismo, y podrá ser renovado por igual periodo, previa solicitud de su titular con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento y el respectivo pago. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se podrá renovar un certificado más de dos veces consecutivas, es decir, una emisión y dos renovaciones. Transcurrido ese periodo se tendrá necesariamente que solicitar la emisión de un nuevo certificado.

En caso de pérdida del contenedor de su certificado, la vigencia del nuevo Certificado de Firma Electrónica correrá a partir de la fecha de emisión del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TARIFAS Y FORMA DE PAGO.-

Las tarifas por los servicios de certificación de información son aquellas establecidas por el Consejo de la Judicatura, y publicadas en la página web de la Entidad de Certificación de Información del Consejo de la Judicatura <http://www.icert.fje.gob.ec>.

El pago se realizará mediante depósito bancario a la cuenta destinada para el efecto a la orden del Consejo de la Judicatura.

Los valores que sean depositados por el Suscriptor a favor de la Entidad de Certificación por concepto de emisión del certificado de firma electrónica, serán no reembolsables en caso de que el Suscriptor no retire su dispositivo o no active su clave dentro del plazo y términos establecidos en la Política de Certificado correspondiente; o no suscriba este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL SUScriptor.-

Son obligaciones del suscriptor:

- 8.1.** Cumplir en todo momento con las normas y regulaciones emitidas por ICERT-EC;
- 8.2.** Comunicar a ICERT-EC cualquier modificación o variación de los datos que se aportaron para obtener el certificado de Firma Electrónica;
- 8.3.** Verificar, a través de las Listas de Certificados Revocados (CRL), el estado

de los Certificados de Firma Electrónica y la validez de las firmas electrónicas emitidas por ICERT-EC;

8.4. Proteger y conservar la integridad de la información que se almacena en el dispositivo seguro; y resguardar la clave de protección del Certificado de Firma Electrónica;

8.5. Solicitar a ICERT-EC de forma personal y por escrito, una nueva clave de protección del Certificado de Firma Electrónica, en casos de necesidad; la misma que puede ser presentada en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente;

8.6. Responder por el uso del Certificado de Firma Electrónica y de las consecuencias que se deriven de su utilización; y,

8.7. Las demás contempladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento, en la Declaración de Prácticas de Certificación y en la Política de Certificados.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE ICERT-EC.-

Son obligaciones de ICERT-EC:

9.1. Garantizar la prestación permanente, inmediata, confidencial, oportuna y segura del servicio de certificación de información;

9.2. Mantener sistemas de respaldo de la información relativa a los certificados;

9.3. Proceder de forma inmediata a la suspensión o revocatoria de certificados electrónicos por mandato del CONATEL previo informe motivado de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en los casos que se especifiquen en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;

9.4. Mantener una publicación del estado de los certificados electrónicos emitidos; y,

9.5. Las demás contempladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento, en la Declaración de Prácticas de Certificación y en la Política de Certificados.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE ICERT-EC.-

Conforme lo previsto en el inciso segundo del Artículo 31 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos: *“Las entidades de certificación de información serán responsables hasta de culpa*

leve y responderán por los daños y perjuicios que causen a cualquier persona natural o jurídica, en el ejercicio de su actividad, cuando incumplan las obligaciones que les impone esta ley o actúen con negligencia, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Serán también responsables por el uso indebido del certificado de firma electrónica acreditado, cuando éstas no hayan consignado en dichos certificados, de forma clara, el límite de su uso y del importe de las transacciones válidas que pueda realizar. Para la aplicación de este artículo, la carga de la prueba le corresponderá a la entidad de certificación de información.”

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD.-

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 30 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la ICERT-EC cuenta con una garantía de responsabilidad para asegurar a los usuarios el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en la Cláusula Novena del presente contrato, ICERT-EC indemnizará hasta el 100% de la tarifa (precio) del Certificado de Firma Electrónica emitido al Suscriptor.

A efectos de dar cumplimiento con lo determinado en el párrafo anterior, se aplicará el procedimiento de ejecución de la Garantía de Responsabilidad, conforme lo previsto en el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

ICERT-EC no será responsable por:

1. Daños y perjuicios cuando el Suscriptor exceda los límites de uso indicados en el Certificado de Firma Electrónica y en el presente contrato.
2. Las consecuencias que se generen en el incumplimiento derivado del uso del certificado por parte del Suscriptor ante sus representantes, directores, empleados, dependientes, contratistas, o terceros;
3. Las interrupciones o demoras en el servicio, ocasionadas por eventos de fuerza mayor o caso fortuito u otras circunstancias que no sean imputables a ICERT-EC a título de culpa leve, debidamente declaradas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN.-

Se suspenderán los certificados de Firma Electrónica en los siguientes casos:

1. Por disposición del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;

2. Si la ICERT-EC comprueba falsedad en los datos consignados por el Suscriptor del certificado;
3. Por incumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato y de la Declaración de Prácticas de Certificación y la Política de Certificados; y,
4. Previa solicitud debidamente fundamentada por parte del suscriptor o cuando se sospecha que la clave privada ha sido comprometida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REVOCACIÓN.-

La revocación de los Certificados de Firma Electrónica se realizará según los procedimientos descritos en la Declaración de Prácticas de Certificación y en las Políticas de Certificados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN.-

ICERT-EC garantiza la protección de los datos personales obtenidos en función de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN.-

Serán causales de terminación del contrato de prestación de servicios de Certificación de Información las siguientes:

1. La terminación del plazo de vigencia del Certificado de Firma Electrónica;
2. La declaración unilateral de alguna de las partes contratantes con al menos quince (15) días de anticipación, la cual deberá ser comunicada por escrito a la dirección informada por cada una de las partes en este instrumento;
3. Fallecimiento, incapacidad, cesación o destitución del cargo del suscriptor, o la liquidación de la personería jurídica del Suscriptor;
4. Por causa judicialmente declarada; y,
5. Por revocación del Certificado de Firma Electrónica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIONES DE USO.-

Por seguridad el Suscriptor debe observar las siguientes condiciones de uso:

- a) El Certificado de Firma Electrónica es personal e intransferible;
- b) No debe permitir el uso del Certificado a terceras personas.;
- c) Debe memorizar el PASSWORD o clave;
- d) No debe permitir que otras personas conozcan el PASSWORD o clave; y,
- e) Si pierde el control de su PASSWORD o clave, solicitar INMEDIATAMENTE a ICERT-EC la revocación del certificado en línea a través del sitio web correspondiente o mediante solicitud dirigida a ICERT-EC.

El Suscriptor libre y voluntariamente declara que acepta las condiciones de uso de las claves y el certificado establecidas en las DPC y PC, asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran derivarse por el uso inadecuado del certificado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.-

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las Partes buscarán un acuerdo directo que solucione la divergencia, de no ser posible conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN.-

El Suscriptor autoriza a ICERT-EC:

1. Conservar toda la documentación y demás información que se le ha entregado con la solicitud o que se le entregue en el futuro, independientemente de la aceptación o rechazo de la misma.
2. Verificar toda la información entregada a través de los medios que se estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN.-

El Suscriptor por el presente instrumento, declara que recibe un Certificado Digital de Firma Electrónica con serie No. (almacenado dentro del contenedor correspondiente)¹⁴, donde se encuentra almacenado dicho Certificado, a su entera satisfacción, y se compromete a dar estricto cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente contrato, en la Declaración de Prácticas de Certificación y en las Políticas de Certificados.

El Suscriptor declara además, haber recibido toda la información necesaria sobre los certificados que expide ICERT-EC, su nivel de confiabilidad, los límites de responsabilidad y las obligaciones que asume como suscriptor del servicio de certificación de información. Así también, manifiesta que conoce y ha leído las Declaraciones de Prácticas de Certificación y demás normas emitidas por la ICERT-EC, información que se encuentra disponible en la página web <http://www.icert.fje.gob.ec>.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

¹⁴ Número de serie del certificado digital



CONSEJO DE LA JUDICATURA - ICERT-EC:
Dirección: 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar
Teléfonos: (02) 3953600 ext. 20942
www.funcionjudicial.gob.ec
entidad.certificacion@funcionjudicial.gob.ec
Quito-Ecuador

EL SUSCRIPTOR

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Provincia: -----¹⁵

Ciudad: -----¹⁶

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en dos copias de igual contenido y valor.

-----¹⁷, a -----¹⁸

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN**

EL SUSCRIPTOR

¹⁵ Provincia del suscriptor

¹⁶ Ciudad del suscriptor

¹⁷ Ciudad de firma del contrato

¹⁸ Fecha de emisión del certificado